

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

EXCMO. SR.: Los últimos llamamientos de hombres al servicio de las armas, y sobre todo el de 125.000 por decreto de 18 de Julio de este año, han producido tan considerable número de expedientes de toda clase, y muy particularmente de alzada contra los fallos de las Comisiones provinciales, que en este Ministerio de la Gobernación sólo á costa de grandes esfuerzos puede atenderse á su despacho; y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que siempre ha de ser oída en tales casos, á pesar de su actividad, con ser mucha, no logra desempeñar su delicado cometido con la presteza necesaria, abrumada como está además con otra multitud de asuntos graves, concernientes á los ramos que son de su competencia. Y si el atraso en el importantísimo servicio que el Consejo de Estado presta á la Administración pública sería en general de perniciosas consecuencias, lo ha de ser mucho más en las cuestiones sobre exención del servicio militar, pues de su resolución más ménos pronta pueden depender la libertad ó la desgracia de muchos hombres que indebidamente se hallan sirviendo, y la suerte de sus familias. El extraordinario celo de los Consejeros de Estado y de su digno Presidente no basta, dada la organización actual de las Secciones y la exclusiva competencia de cada uno de sus respectivos ramos, para prevenir los resultados de la aglomeración y consiguiente estancamiento de los negocios, puesto que los sentimientos de notoria rectitud y la sensatez y elevado juicio de los individuos de aquel alto Cuerpo no les consienten despacharlos con precipitación irreflexiva.

En tal situación, preciso es adoptar alguna medida extraordinaria que provea como es debido á la urgencia del servicio y á lo importante y delicado del asunto.

Por fortuna, aun dentro de la legislación actual, es dado encontrar el remedio.

El art. 17 de la ley de 17 de Agosto de 1860 faculta al Gobierno para fijar en cualquier tiempo, según lo exijan las necesidades, el número de Consejeros de que ha de componerse cada Sección y á la que haya de corresponder cada Consejero; y el art. 5.º del decreto de 1.º de Junio último autoriza para subdividir las Secciones siempre que á las sesiones y acuerdos concurren tres Consejeros, cuyo número es el que también exige para el mismo objeto el art. 28 del reglamento interior de aquel alto Cuerpo.

Teniendo en cuenta estos antecedentes legales, y apoyándose en ellos, cabe adoptar como recurso, para que la necesidad que se siente quede cumplidamente satisfecha, aumentar el número de Consejeros que hayan de constituir la Sección de Gobernación y Fomento en término que puedan subdividirse en tres Secciones, con lo cual el número de sesiones que podrán celebrar bastará á que el despacho de los negocios se ejecute, no sólo con la actividad que la buena administración aconseja, sino con la celeridad que el Consejo ha sabido imprimir á todos sus trabajos.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con lo manifestado por el Presidente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1874.—
El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y de conformidad con lo expuesto por el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en el art. 119 del reglamento interior del Consejo de Estado, se faculta al Presidente del mismo alto Cuerpo para que mientras lo exija la acumulación de expedientes pueda destinar á la Sección de Gobernación y Fomento el número de Consejeros de otras Secciones que reclame el número, índole é importancia de aquellos expedientes; y para que pueda disponer que la expresada Sección se subdivida como convenga al mejor servicio, siempre que á las sesiones y acuerdos concurren por lo ménos tres Consejeros, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del decreto de 1.º de Junio último y 28 del reglamento interior del mismo Consejo.

Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—
Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICION.

EXCMO. SR.: La mayor parte de las faltas y aun de los delitos que viene cometiendo la prensa periódica en estos últimos tiempos tiene su origen en el afán inmoderado de publicar noticias que se refieren á la guerra y al ejército. Posible es, y no sería temerario asegurarlo, que no en todos los casos este afán sea inocente; pero en algunos por lo ménos cree el Gobierno, y quiere confesar, que no ha existido una intención punible, cuando no haya inspirado á los periódicos el noble y patriótico deseo de calmar la ansiedad de la opinión que sigue con natural interés y viva emoción las fases y las peripecias de una lucha en que va empeñada la suerte de la patria y de los principios más sacrosantos y

vitales que informan y dominan á los pueblos modernos.

Fijándose sólo en la intención, no hay falta, no hay delito en muchos de estos casos; y el Gobierno, que hace justicia al patriotismo de la prensa periódica, no tiene reparo en consignarlo con toda solemnidad, y en tributar este público y merecido homenaje á una institución que tanto respeta y quiere enaltecer; pero á veces una noticia relativa á la guerra, y al parecer inofensiva, es ocasionada á lamentables y gravísimas consecuencias que escapan á la prevision del periódico que primeramente la dió, como el apuncio imprudente de una operación emprendida puede comprometer su éxito haciéndola conocer al enemigo, y como las consideraciones en otra ocasión naturales, legítimas y hasta plausibles, de que se acompañan las disposiciones del poder público respecto á la organización del ejército, pueden relajar la saludable y austera rigidez de su disciplina, que es la base esencial, indispensable y hasta indiscutible de su existencia.

El Gobierno, sobre quien pesan tan graves responsabilidades, tiene que ocurrir á tales inconvenientes y remediarlos sin vacilación y con firmeza para lo porvenir, bien que, por lo que atañe á lo pasado y rindiéndose á la victoriosa evidencia de las consideraciones expuestas, quiere dar muestras de generosidad, que acaso bien pudieran ser de razón, de equidad y de justicia. Dispuesto está á lo uno y á lo otro; y para demostrarlo, se aconseja de un lado una amplia amnistía por todos los delitos que haya podido cometer la prensa periódica y el perdón de todas las multas que hasta hoy se le han impuesto; de otro establece como único remedio eficaz para conseguir su objeto la prohibición absoluta de publicar toda noticia que se refiera al ejército ó á la guerra que ántes no se haya insertado en el periódico oficial.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 del corriente que se proceda á la renovacion de las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles por vencer su último cupon en 1.º de Julio del corriente año, y estando ya disponibles las que han de sustituirlas, la Junta ha acordado que se dé principio al canje por las de 20.000 reales de capital y las de Alar á Santander con el fin de facilitar la operacion, lo cual se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Las obligaciones se presentarán en el Negociado de recibo de créditos de la Direccion general de la Deuda pública, con facturas duplicadas que se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

2.ª Se usarán distintas facturas para la presentacion de las obligaciones de 20.000 rs. y las de Alar á Santander, que se distinguen los ejemplares por el epígrafe del encabezamiento.

3.ª En las facturas se expresará el total de las obligaciones que comprenda y su numeracion parcial expresada con claridad y de menor á mayor por orden correlativo.

4.ª Para facilitar el recibo de las obligaciones por el Negociado, cuidarán los presentadores de colocarlas dentro de las facturas ordenadamente, con separacion cada 100 cuando excedan de este número.

5.ª Cada obligacion llevará al respaldo el endoso siguiente: «A la Direccion general de la Deuda pública para su canje,» la fecha y firma del presentador.

6.ª Las facturas se presentarán firmadas, siéndolo por la misma persona que suscriba los endosos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.ª El recibo de las obligaciones empezará el dia 16 del actual, desde las diez y media de la mañana á las tres de la tarde, destinando para las de 20.000 rs. los jueves, viernes y sábados; y para las de Alar á Santander los demás dias de la semana no festivos.

8.ª Comprobada por el Oficial encargado la exactitud de las facturas con las obligaciones que comprendan, se taladrarán estas á presencia de los interesados, entregándoles para su resguardo la mitad de una de las facturas, con el recibí del mismo Oficial, autorizada además con el V.º B.º de su Jefe de Negociado y con el sello que usa la Seccion de recibo.

9.ª A medida que terminen las operaciones ulteriores al ingreso de las obligaciones en estas oficinas, se llamará á los presentadores por anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*, que se fijarán además en la galería baja del estableci-

miento, para que acudan á la Tesorería de la Direccion á recoger las nuevas obligaciones entregando los resguardos; advirtiéndole que los que no lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la fecha de los anuncios, tendrán despues que aguardar á hacerlo á dia determinado fijado en cada semana.

10. La presentacion de las obligaciones se concreta por ahora en la Península á Madrid, donde deberán verificarlo los tenedores que residan en provincias para no dificultar el canje; y en el extranjero lo será en las plazas de Lóndres y París, en la Delegacion de Hacienda, á cuyo Jefe se comunicarán las órdenes oportunas con dicho fin.

Madrid 14 de Noviembre de 1874. — El Director general, Presidente, Rubio.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2135.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ADMINISTRACION LOCAL.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2.º del decreto de 28 de Junio último los Ayuntamientos han debido ya formar sus presupuestos municipales para el corriente año económico arreglándolos á las prescripciones de 26 del propio mes, previos los trámites establecidos en los artículos 139 y siguientes de la vigente ley orgánica municipal.

El último plazo que al efecto se concedió fué hasta el 15 de Agosto; y á pesar de haber transcurrido con notorio escaso, son muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á este centro la copia del espresado documento, como debian haberlo verificado, cumpliendo cual es debido con lo que terminantemente ordena el art. 158 de la ley antes mencionada.

Si el servicio de que se trata fué siempre importante y de ineludible observancia, lo es hoy mucho mas atendidas las modificaciones introducidas en la hacienda municipal, y esta Comision no puede menos de sentir vivamente que haya necesidad de recordar servicios, que como el que hoy la ocupa, es la base primordial de una recta y ordenada administracion en cuyo buen nombre, nadie mas interesado que las personas á cuyo frente figuran en los pueblos.

Es preciso pues, es absolutamente indispensable, que los Ayuntamientos cumplan con él; y por tanto la Comision provincial en sesion del dia de ayer acordó prevenir, como previene á los que se hallan en descubierto, remitan á la misma hasta el dia 15 de Diciembre próximo, la copia íntegra

Reconociendo en la prensa sincero y leal patriotismo para no embarazar la marcha del Gobierno en las cuestiones de guerra, para no favorecer á un enemigo astuto que está en acecho de todos nuestros pasos, y para contribuir con su directo y activo concurso al término de la cruenta lucha que nos desangra, no es posible que á su notorio afan de publicar noticias que á la guerra se refieran ó con el ejército se relacionen ponga los límites discretos y razonables que sólo pueden establecerse cuando se está en la posesion de todos aquellos datos que sólo existen en los centros oficiales, y que sirven para graduar la conveniencia ó inconveniencia, la exactitud ó la falsedad de los rumores varios que se propalan, ya se refieran á operaciones que se suponen emprendidas, bien á los mismos hechos que se dicen consumados. Esta medida, que tiene precedentes en otros países, y que las circunstancias actuales y los abusos cometidos, y los perjuicios experimentados, y el objeto sacratísimo que con ella se persigue, hacen más necesaria en España, compromete y obliga más y más al Gobierno á perseverar en su firme propósito de decir la verdad al país en todos los casos, ora sea para anunciarle hechos faustos y lisonjeros, como confiadamente espera, ora contratiempos que no son ya de temer, y que no ha ocultado ni deben ocultarse al animoso y esforzado pueblo español, de antiguo acostumbrado á dominar con su brío y con su constancia las pruebas y adversidades de la fortuna.

Fundado en estas consideraciones, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á la superior aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1874. El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las consideraciones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga amplia y general amnistia por todos los delitos y faltas cometidos desde el 3 de Enero último hasta la fecha por los periódicos que se publican en la actualidad.

Art. 2.º No podrá publicarse, mientras subsiste el estado de guerra, noticia ó apreciacion alguna que á ella ó al Ejército y la Marina se refieran, sin que previamente se haya insertado en la *Gaceta* ó autorizado por el Ministerio del ramo ó por las autoridades militares de los distritos.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

de su respectivo presupuesto y demás documentacion á que se contrae el artículo 158 de que se ha hecho mérito; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin haberlo verificado, para lo cual quedan apercibidos, se les exigirá la responsabilidad á que por su negligencia se hubieran hecho acreedores.

Tarragona 21 de Noviembre de 1874. —El Vicepresidente, José María Pamiés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2136.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos con fecha 30 de Octubre último dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por esta Direccion general al Jefe de la Administracion económica de esta provincia lo que sigue:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 12 del actual la orden que sigue:—Excmo. Señor.: Visto el expediente promovido por los Sres. D. Antonio y D. José Hernandez, empresarios que han sido de la plaza de toros de esta capital, á consecuencia de la exaccion hecha á los mismos por la Administracion económica de esta provincia en concepto de medio por ciento sobre el importe del contrato de arriendo de dicha plaza, fundada aquella en el epígrafe núm. 3 de la Tarifa segunda unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y Considerando, que como Empresarios de funciones de toros no pueden en realidad encontrarse en iguales circunstancias que los contratistas de que se trata sino como meros arrendatarios de una finca propia de la Diputacion, cual pudieran haberlo sido de la de un particular para destinarla durante el tiempo del arriendo á una determinada industria, por la que deben indudablemente satisfacer la cuota señalada en la respectiva Tarifa, asi como el arrendador viene obligado á pagar la que por territorial le haya impuesto á la finca con arreglo á sus productos: Considerando, que viene en apoyo de este principio el Reglamento de 20 de Mayo de 1873 puesto que los números 33 al 36 de la Tarifa segunda detallan únicamente las cuotas que los Empresarios de funciones de toros han de satisfacer por contribucion industrial en cada corrida, tanto en Madrid como en provincias, no cabiendo la imposicion á esta clase de contribuyentes de mas de una cuota por una sola industria: Considerando, que de aceptarse la doctrina sentada por la Administracion económica se desvirtuaría el principio de estricta justicia que debe presidir en el establecimiento de todas las contribuciones é impuestos de que las personas á quienes alcanzan sus efectos contribuyan á levantar las cargas

públicas en proporción de las utilidades que sus propiedades é industrias les reporten, puesto que á los señores Hernandez se les exigiria una contribucion que gravaria en realidad, no sobre los beneficios que hayan podido tener por su industria sino sobre los que por arriendo de la plaza ha obtenido la Diputacion de esta provincia: Considerando, que segun resulta del expediente dichos interesados han satisfecho la contribucion en los dos solos conceptos en que es justo exigirla, la que por territorial ha correspondido á la Plaza de toros por sus productos en cumplimiento de una de las cláusulas de su contrato con la Diputacion y la que por la industria que en la propia Plaza se ha ejercido y marca el núm. 33 de la Tarifa segunda; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por la Intervencion general de Hacienda pública, ha acordado declarar: 1.º Que están en su derecho los citados Sres. Hernandez al solicitar se les reintegre la cantidad que por el medio por ciento sobre el importe de las sumas entregadas á la Diputacion les ha exigido la Administracion económica, procediendo por tanto su devolucion.—2.º Declarar tambien como aclaracion al Reglamento de la Contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873 que los Empresarios de funciones de toros que concierten con el Gobierno ó las Corporaciones provinciales ó municipales el arrendamiento de fincas de su propiedad para destinarlas exclusivamente á dichos espectáculos, están sujetos al pago de las cuotas detalladas en los números 33 al 36 de la Tarifa segunda del mismo y no les comprende lo dispuesto en su núm. 3.º —De orden del referido Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á

quienes pueda interesar la preinserta disposicion.

Tarragona 20 de Noviembre de 1874.

—Joaquin Ozores.

Núm. 2137.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

Elementales de niños.

PUEBLOS.

	Dotacion anual. — Pesetas.
Parets.....	625
Capolat.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Fogás de Tordera.....	625
Fenollosa.....	625
Montañola.....	625
Montmaneu.....	625
Montmajor.....	625
Olesa de Bonesvalls.....	625
Pontons.....	625
Rellinas.....	625
S. Juan de Fábregas.....	625
S. Quirico de Besora.....	625
S. Quirico de Lafaja.....	625
Sta. Cecilia de Monserrat...	625
Vilovi del Panadés.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Gisclareny.....	250
Brocá.....	250
Canovellas.....	250
Castellar del Riu.....	250
Folgarolas.....	250
Gallifa.....	250
Granera.....	250
La Baells.....	250
Masia de S. Pedro de Torelló.	250
Montmajor.....	250
Olivellas.....	250
Orpí.....	250

PUEBLOS.

	Dotacion anual. — Pesetas.
Pachs.....	250
Pruit.....	250
Rubió.....	250
Salavina.....	250
S. Martin den Bas.....	250
Sta. Fé del Panadés.....	250
Sta. María de Miralles.....	250
Valldrau.....	250
<i>Párvulos.</i>	
Olesa de Monserrat.....	1700
<i>Elementales de niñas.</i>	
Calella.....	733'50
S. Quintín de Mediona.....	550'00
Moyá.....	550'00
Argensola.....	416'75
Espuñola.....	416'75
Pontons.....	416'75
Serchs.....	416'75
Viver.....	416'75
<i>Incompletas de niñas.</i>	
S. Pedro de Torelló.....	275

Todas las mencionadas plazas disfrutan además casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, deberán presentar sus instancias documentadas á la Secretaria de la Junta provincial dentro el plazo de un mes que terminará el día 15 de Diciembre próximo á las cuatro de la tarde.

Barcelona 14 de Noviembre de 1874.
—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 2138.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Circular.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal, ha tenido á bien acordar que se recuerde á los Jueces de primera instancia, el cum-

plimiento de lo prevenido en Real orden de 7 de Mayo de 1861, á fin de que adopten las providencias oportunas con objeto de que los Alcaldes de las cárceles y demás funcionarios á quienes corresponda, procedan á proponer en término el licenciamiento de los rematados que sufran pena de arresto mayor, en la forma que determina la de 5 de Julio de 1850, dándose cuenta á esta Superioridad de las licencias que se espidan á los cumplidos.

Lo que de orden de dicha Sala de gobierno se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los expresados Jueces de primera instancia del territorio y efectos correspondientes.

Barcelona 21 de Noviembre de 1874.
—El Secretario de gobierno, Carlos Maria Brú.

Núm. 2139.

El Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en orden de 17 de Octubre último y con arreglo á lo que en el Reglamento del Cuerpo de Maquinistas de la Armada determina, se convoca á examen para proveer treinta plazas de cada una de las clases de segundos, terceros y cuartos maquinistas.

Para el examen, que deberá verificarse en la Comandancia de Ingenieros de este Arsenal, se declara época hábil desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta fin de Febrero próximo; debiendo los que deseen tomar parte en él presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Capitanía General y en las Comandancias de Marina respectivas, los que residan en las provincias de la comprension del Departamento.

Cartagena 13 de Noviembre de 1874.
—P. O., Valentin de Castro Montenegro.—Es copia.—El Comandante accidental, Manuel Hernandez.

Núm. 2140.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de Setiembre de 1874.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1874.			ENTRADOS EN EL MES SETIEMBRE DE 1874.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1874.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	431	355	786	7	2	9	»	3	3	»	1	1	135	656	438	353	791
	Misericordia.	76	79	155	1	1	2	»	»	»	»	1	1	»	»	77	79	156
Tortosa...	Expósitos...	111	95	206	1	6	7	»	»	»	3	4	7	51	155	109	97	206
	Misericordia.	30	34	64	»	»	»	5	»	5	»	1	1	»	»	25	33	58
TOTALES.		648	563	1.211	9	9	18	5	3	8	3	7	10	186	811	649	562	1.211

Tarragona 18 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Pamies.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.—CENSOS.

RELACION de los deudores á la Hacienda por pensiones atrasadas de censos, que se publica en este Boletin para que los interesados pasen á hacer efectivos sus descubiertos en término de quince dias como previene la Instruccion, si no quieren por su morosidad ser apremiados.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y fólío de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en	
					Pesetas.	Cénts.
Pedro Buqué.	Valls.	1.º 54	»	»	24	»
Francisco Mulet.	Idem.	» 55	»	»	16	»
José Masqué.	Alcover.	» »	»	»	372	50
Engrasia Sans.	Idem.	» 56	»	»	24	»
La misma.	Idem.	» »	»	»	9	80
Juan García.	Idem.	» 57	»	»	81	20
María Ferré.	Idem.	» »	»	»	56	»
Juan Magrané.	Idem.	» 58	»	»	27	20
Pedro Vidal.	Idem.	» »	»	»	4	30
Francisco Oller.	Idem.	» 59	»	»	32	»
El mismo.	Idem.	» »	»	»	6	30
Pedro Gerona.	Idem.	» 60	»	»	119	»
María Munné.	Idem.	» »	»	»	32	»
Pedro Rodon.	Idem.	» 61	»	»	15	»
Herederos de Pamias.	Idem.	» »	»	»	4	»
Brígida Miró.	Idem.	» 62	»	»	45	»
José Sanahuja.	Idem.	» »	»	»	6	14
María Sans.	Idem.	» 63	»	»	42	32
María Gomis.	Idem.	» »	»	»	48	»
Gertrudis Borrell.	Idem.	» 64	»	»	104	»
Juan Peirat.	Valls.	» »	»	»	8	»
El mismo.	Idem.	» 65	»	»	8	»
Francisco Vilamajor.	Idem.	» »	»	»	332	40
El mismo.	Idem.	» 66	»	»	320	»
Francisco Batalla.	Idem.	» »	»	»	106	64
Juan Calbó.	Núllles.	» 69	»	»	120	»
Buenaventura Costas.	Alcover.	» »	»	»	198	»
Pablo Trell.	Idem.	» 70	»	»	24	»
Antonio Tombas.	Idem.	» »	»	»	1	80
Pedro Barberá.	Idem.	» 71	»	»	19	31
María Cazador.	Idem.	» »	»	»	48	»
Juan Plana.	Idem.	» 72	»	»	45	36
El mismo.	Idem.	» »	»	»	70	»
José Sistaré.	Vallmoll.	» 73	»	»	13	10
Bartolomé Andreu.	Alió.	» »	»	»	12	24
Pablo Sagarra.	Vallmoll.	» 74	»	»	42	90
María Plana.	Idem.	» »	»	»	23	60
Jaime Garreta.	Idem.	» 75	»	»	88	»
Alberto Claravalls.	Valls.	» »	»	»	16	»
José Porta.	Idem.	» 76	»	»	24	»
Antonio Monfort.	Idem.	» »	»	»	16	32
Pedro Martí.	Alió.	» 77	»	»	72	»
Juan Fusté.	Idem.	» »	»	»	16	12
Isidro Monserrat.	Idem.	» 78	»	»	480	»
El mismo.	Idem.	» »	»	»	63	42
Sebastian Domingo.	Idem.	» 79	»	»	20	»
El mismo.	Idem.	» »	»	»	82	50
Pablo Oller.	Idem.	» 80	»	»	106	74
El mismo.	Idem.	» »	»	»	27	54
José Belltall.	Vallmoll.	» 81	»	»	16	48
Magdalena Serra.	Valls.	» »	»	»	16	»
Luis Malet.	Idem.	» 82	»	»	80	»
Juan Gallofre.	Idem.	» 83	»	»	16	»
Rosa Papiol.	Alcover.	» »	»	»	40	»
José Fres.	Valls.	» 84	»	»	144	»
José Borrás.	Idem.	» »	»	»	1	54
Juan Sanromá.	Idem.	» 85	»	»	38	12
Juan Ferrer.	Idem.	» »	»	»	2	30
José Martí.	Idem.	» 86	»	»	128	»
Miguel Recasens.	Idem.	» »	»	»	32	»
Francisco Martí.	Idem.	» 87	»	»	12	64
Raimunda Cabeza.	Idem.	» »	»	»	8	»
Domingo Llovet.	Idem.	» 88	»	»	384	»
Magin Ferré.	Idem.	» »	»	»	96	»
Pablo Durán.	Idem.	» 89	»	»	168	»
Isidro Martí.	Idem.	» »	»	»	60	32
Antonio Martí.	Idem.	» 90	»	»	61	8
Francisco Martí.	Idem.	» »	»	»	32	30
Juan Solanes.	Cabra.	» 91	»	»	94	»
María Martí.	Valls.	» »	»	»	275	»
Juan Cendrós.	Idem.	» 92	»	»	48	»
Juan Molins.	Idem.	» »	»	»	168	»
Vinda de Juan Ballá.	Idem.	» 93	»	»	12	»
Félix Bigorra.	Idem.	» »	»	»	24	42
Antonio Alabat.	Idem.	» 94	»	»	108	»
Antonia Gentus.	Idem.	» »	»	»	63	»
Rosa Valls.	Idem.	» 95	»	»	16	»
La misma.	Idem.	» »	»	»	9	20

(Se concluirá.)